

de Alicante. Y que mediante escritura pública de fecha 31 de diciembre de 1984 autorizada en Alicante por el Notario don José Gabriel Grau Soto, actuando en sustitución de don Antonio Ripoll Jaén e incorporada con el número 1.921 al protocolo de ésta, los vocales nombrados para formar parte de la Junta de Patronato aceptaron sus cargos haciendo constar que la duración del cargo lo es en cuanto que sean miembros de la Comisión de Obras Sociales de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, sin que aquel nombramiento pueda exceder de cuatro años, quedando pues constituida la Junta de Patronato de la «Fundación Social Cajalicante» por los siguientes miembros: Presidente: Don Juan Suay Artal (Presidente en funciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante); vocales: Don Francisco Zaragoza Bayle, don Miguel Valor Peidro, don Jenaro Vera Navarro, don Gaspar Valls Román, don José Luis Cornejo Gallego, don Rafael Martínez San Pedro, don Antonio Compañ Villalba y don Francisco Bernabeu Alberola (Director general); Secretario: Don Juan Fernández Berenguer (Jefe del Departamento de Obras Sociales);

Resultando que se aporta al expediente memoria de actividades llevadas a cabo por la Fundación, durante el ejercicio de 1985, manifestándose que el programa de actuación para el ejercicio 1986 es de características similares, acreditándose su viabilidad con las aportaciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante;

Considerando que asimismo esta Consejería es competente para la resolución del expediente clasificatorio de la Fundación, así como para la aprobación de los Estatutos de la Entidad y ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado primordialmente por la Entidad fundadora a actividades culturales y administrado sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que el objeto de la Fundación, según se desprende del otorgamiento primero de la escritura fundacional como la del artículo 2 de sus Estatutos es subsumible en los números 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, evidenciándose a mayor abundamiento a través de su memoria de actividades, que se trata de una Fundación de financiación y promoción, por lo que así debe clasificarse;

Considerando que las menciones que al Ministerio de Cultura se contienen en los artículos 28 y 30 de los Estatutos de la Fundación deben entenderse referidos «ope legis» a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia por cuanto se trata de una Fundación radicada en la Comunidad Valenciana, en cuyo ámbito territorial desarrolla sus actividades según se desprende de los artículos 1 y 2 de los propios Estatutos fundacionales. Puesto que es a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia a quien corresponde tanto la clasificación e inscripción de la Entidad fundacional como el ejercicio del Protectorado de la misma a tenor de lo dispuesto en los Decretos 108/1983, de 15 de septiembre y 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalidad, en relación con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio, y 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, entendiéndose modificados en este sentido los Estatutos de la «Fundación Social Cajalicante»;

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación,

Resuelvo:

Primero.—Clasificar a la «Fundación Social Cajalicante», con domicilio social en la avenida de Méndez Núñez, número 41, de Alicante, como Fundación Cultural privada de financiación y promoción sujeta al Protectorado de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Tercero.—Confiar el gobierno y administración y representación de la Fundación a la Junta de Patronato integrada por las personas a quienes legalmente corresponde.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación entendiéndose referidos a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana las atribuciones competenciales que en ellos se contiene respecto del Ministerio de Cultura.

Valencia, 26 de agosto de 1986.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casabán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**26176** *ORDEN de 28 de julio de 1986, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve aprobar definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Zamora.*

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, impuso a las Entidades Locales la obligación de remitir a los órganos competentes para su aprobación los Planes Generales adaptados a la nueva Ley, adaptación que podía suponer modificación e incluso revisión del planeamiento anterior, estableciendo además del procedimiento preciso para la revisión de planes de capitales de provincia, dentro del cual y teniendo en cuenta la alteración del orden de competencias previsto por el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre; Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, y demás disposiciones concordantes, se ha de proceder a la aprobación definitiva del presente expediente.

De conformidad con las disposiciones legales mencionadas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento de Zamora decidió la elaboración y redacción del proyecto para la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de su término municipal.

Finalizados los trabajos relativos al avance de la revisión y adaptación del Plan General señalado, que conformaban los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1984, acordó por mayoría absoluta someterlos al trámite de exposición al público, publicándose el correspondiente anuncio en el periódico «Diario de Zamora» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 y 30 de noviembre de 1984, respectivamente.

La propuesta definitiva de criterios, objetivos y soluciones de planeamiento, en la que se recogen diversas sugerencias y alternativas presentadas durante la exposición del avance y elaborada como culminación de los trabajos previos para la aprobación inicial del Plan, fue aprobada por acuerdo del Pleno municipal, adoptado con el quórum de la mayoría legal absoluta, en sesión de 1 de abril de 1985.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana el día 17 de julio de 1985 por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, fue sometido a información pública mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado», en el periódico «Diario de Zamora» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 24, 27 y 31 de julio de 1985 respectivamente, ampliándose el plazo hasta el día 30 de septiembre de dicho año.

Concluido el periodo de información pública del Plan e informadas las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento Pleno de Zamora, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1986, acordó por mayoría absoluta aprobar provisionalmente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Zamora, con las modificaciones dimanantes de las alegaciones estimadas, formuladas en el periodo de información pública y que consten incorporadas en el expediente.

Solicitados los preceptivos informes de la Diputación y de la Comisión Provincial de Urbanismo, el primero de los cuales se entiende favorable por no emitirse en el plazo previsto y el segundo se adopta en sesión de 23 de junio de 1986 informando favorablemente el Plan, el Ayuntamiento interesado remite el expediente completo, junto con el acuerdo citado, a esta Consejería para su aprobación definitiva si procediera.

En orden a la realización de los trámites restantes hasta la resolución definitiva, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 89/1983, de 7 de octubre, de la Junta de Castilla y León, el 26 de junio de 1986 esta Consejería convocó sesión ordinaria del Pleno de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, que se celebra el día 22 de julio siguiente, y en el que se acuerda informar favorablemente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Zamora.

Considerando que el presente expediente ha cumplido en todos sus trámites el procedimiento establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo vigente, y 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento; que desde el punto de vista formal el proyecto examinado se estructura en los documentos enumerados por el artículo 12.3 de la Ley del Suelo y artículo 37 del Reglamento de Planeamiento, desarrollándose en cada uno de ellos todas las

determinaciones establecidas en los artículos 38 a 42 del mencionado Reglamento; que desde el punto de vista sustancial, dichas determinaciones responden a lo exigido en los artículos 12 de la Ley y 19 a 36 del Reglamento de Planeamiento; que los acuerdos municipales de aprobación inicial y provisional se han adoptado con la mayoría legal requerida, y que tanto la Comisión Provincial de Urbanismo de Zamora como la Comisión de Urbanismo de Castilla y León han emitido informes favorables a la aprobación definitiva.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.b) de la Ley del Suelo, 131.1 del Reglamento de Planeamiento en relación con el artículo 4.º del Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, corresponde a esta Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, adoptar la resolución que proceda, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, procediéndose en este supuesto otorgar la aprobación definitiva de la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Zamora.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que la desarrollan; el Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, y demás disposiciones de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería, de acuerdo con el informe de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León y la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente, ha resuelto:

Primero.—Aprobar definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Zamora en la forma acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de Zamora en su acuerdo de aprobación provisional de 16 de abril de 1986, con la corrección de errores, omisiones y contradicciones detectadas según la relación que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Entender que las determinaciones del presente Plan General referidas al Conjunto Histórico-Artístico no constituyen el Plan Especial o instrumento similar a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, por lo que, en aplicación del citado precepto, con independencia de la aprobación que ahora se resuelve, se deberá formular un Plan Especial de Protección, desglosado del presente documento y, en su caso, reajustado o completado, que se tramitará de acuerdo con las prescripciones de la citada Ley.

Tercero.—Por el excelentísimo Ayuntamiento de Zamora habrá de redactarse un texto refundido que contenga los documentos procedentes de la aprobación inicial y provisional del Plan, con las correcciones señaladas en la presente Orden, y que deberá remitirse en un plazo de tres meses a esta Consejería, por triplicado ejemplar a los efectos oportunos.

Publicar la anterior resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» a los efectos de su entrada en vigor y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2.b) de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que recayera resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Lo que digo a V. I.

Valladolid, 28 de julio de 1986.—El Consejero, Antonio de Meer Lecha-Marzo.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo y Medio Ambiente.

#### A NEXO

Primero.—La delimitación del sector urbanizable programado número 6, «Rabiche» en los planos 2 y 3 a escala 1:5.000, y en el

plano H-8 de la serie 5 a escala 1:1.000, debe incluir el sistema general de espacio libre de uso público que lo bordea por el sur, tal como aparece en la ficha correspondiente del sector.

Segundo.—La delimitación del sector urbanizable programado número 13, «Valderaduey», en los planos I-2 e I-3 de la serie 5 a escala 1:1.000 deberá incluir el sistema general de espacio libre de uso público de la ladera oeste del sector, tal como aparece en los planos 2 y 3 a escala 1:5.000.

Tercero.—En el plano H-4 de la serie 5 a escala 1:1.000 se completa la línea de perímetros del suelo urbano, de acuerdo con la que figura en el plano H-C de la misma serie.

Cuarto.—En el plano H-5 de la serie 5 a escala 1:1.000 se completa la línea de separación de las unidades de actuación H-5-D y H-5-F, según la línea de trazo continuo existente.

Quinto.—En las normas urbanísticas generales, contenidas en el volumen II, se corregirán los apartados siguientes:

Apartado 1.1.5 El primer párrafo del punto 2 se sustituye por el siguiente:

«La revisión del Plan General procederá a los ocho años desde la entrada en vigor del mismo, y en todo caso cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias.»

Apartado 3.2.5 En el subapartado a), donde dice «45%», debe decir «45'».

Apartado 3.2.7.3 En su segundo párrafo, donde dice «mínimo», debe decir, «máximo».

Apartado 3.2.11.1 El comienzo de su primer párrafo quedara como sigue:

«Los garajes con más de tres plaza y acceso directo a espacio público, dispondrán como mínimo de un espacio horizontal de acceso...».

Apartado 3.3.1.4.3 El último párrafo de este apartado se sustituye por el siguiente:

«Se considera que existe supresión o extinción de un uso, cuando cese totalmente la actividad del mismo, en el local o predio en que estuviere instalado.»

Apartado 3.3.1.4.4 Se suprime el tercer párrafo del punto 1.  
Apartado 3.3.3.A.B.5 En su letra e), donde dice «anchura máxima de las huellas», debe decir «anchura mínima de las huellas».

Apartado 3.3.3.A.B.7 El punto 1 de este apartado queda redactado como sigue:

«Todas las habitaciones vivideras dispondrán de ventanas o accederán a miradores con superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación.»

En el punto 2 de este mismo apartado, donde dice «los diferentes locales de la vivienda», debe decir: «Todas las habitaciones vivideras».

Apartado 3.3.4.F.3 El primer párrafo del punto 1 queda redactado como sigue:

«No se admitirán nuevas fragmentaciones de propiedades para uso comercial que tengan una superficie menor de 24 m.<sup>2</sup> por local independiente, con las excepciones siguientes.»

Apartado 3.4.1.3 Donde dice «50%», debe decir «45'».

Sexto.—En las normas urbanísticas específicas, contenidas en el volumen III, se corregirán los apartados siguientes:

Apartado 1.1.2 En el penúltimo párrafo de este apartado, donde dice «dos», debe decir «dos».

Apartado 1.1.3 En el cuadro contenido en este artículo, el párrafo correspondiente a la gestión de las actuaciones tipo «Expropiación B» queda redactado como sigue:

«Expropiaciones no programadas. Se llevarán acabo bien a iniciativa municipal o bien en los plazos legales a solicitud de la propiedad.»

Apartado 1.2.2 En la ordenanza número 2, «Manzana Cerrada», en el primer párrafo del subapartado 2.5.1, donde dice «a dos plantas», debe decir «a tres plantas», y en el segundo párrafo, donde dice «de una y dos plantas», debe decir «de una a tres plantas».

En la ordenanza número 3, «Casco antiguo», al subapartado 3.5 se añadirá un último párrafo, que será el que sigue:

«En las áreas delimitadas en el plano número 11 como Áreas de Rehabilitación Integrada, se estará a lo dispuesto en el apartado 4.2.3 del Catálogo de Edificios y Conjuntos Protegidos».

En la ordenanza número 7, «Zonas libres de uso público», en el subapartado 7.6, donde dice «15%», debe decir «38%».

Apartado 1.4.1 Se incluirán las fichas correspondientes a las unidades de actuación H-7-A, H-7-B y H-7-C, delimitadas gráficamente en el plano H-7 de la serie 5 a escala 1:1.000, con las características de gestión con que aparecen en dicho plano, sistema de actuación por compensación, y posibilidad de incluir el proyecto de urbanización en el proyecto de edificación.

Se completan las fichas de las unidades de actuación H-8-C, I-3-F y K-5-D con las cesiones establecidas dentro de su ámbito en los planos H-8, I-3 y K-5 de la serie 5.

Apartado 2.1.2 El punto 1 de este apartado quedará redactado como sigue:

«Las cesiones de sistema local de espacios libres de dominio y uso público, centros docentes y servicios de interés público y local serán las establecidas en el anexo del Reglamento de Planeamiento, con independencia de las especificaciones particulares determinadas por el Plan en los apartados 2.1.7 y 2.1.8 del presente volumen III».

Apartado 3.7 El primer párrafo quedará redactado como sigue:

«Las siguientes condiciones específicas reguladoras de las nuevas actuaciones susceptibles de ser autorizadas en cada categoría de suelo no urbanizable, tienen carácter de límites máximos para cada nueva instalación, que en ningún caso confieren derechos adquiridos a los particulares y que podrán rebajarse cuando de forma justificada los organismos competentes lo estimen conveniente. Estas condiciones dividen las actuaciones permitidas en dos grandes tipos:».

Las actuaciones de «Industria, talleres y almacenes de apoyo al desarrollo rural» e «Instalaciones de servicios a carreteras», serán siempre «Tipo B».

Los índices de edificabilidad establecidos en este apartado se corregirán de la siguiente forma:

Parcela de hasta 10.000 metros cuadrados, el índice fijado en el Plan.

Resto de parcela hasta 30.000 metros cuadrados, la mitad del índice anterior.

Resto de parcela, la mitad del índice anterior.

Séptimo.—En el Catálogo de Edificios y Conjuntos Protegidos, contenido en el volumen IV, en el apartado 4.2 se añade un tercer subapartado, que será el siguiente:

«4.2.3 Altura. Las áreas delimitadas en el plano número 11 como áreas de Rehabilitación Integrada conservarán preferentemente la altura media existente en cada uno de sus frentes de manzana.

## ADMINISTRACION LOCAL

**26177** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1986, del Ayuntamiento de Petrer (Alicante), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de un frontón-trinquete en el polideportivo municipal.

La Consellería de Administración Pública, por Resolución de 30 de abril de 1986, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 387, de fecha 4 de junio del presente año, ha declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido y aprobado por el Ayuntamiento para la construcción de un frontón-trinquete en el polideportivo municipal.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación que preve el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se señala el octavo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a las diez horas, en el Ayuntamiento, para trasladarse, posteriormente, a las fincas afectadas, y para cuyo acto se cita a los propietarios e interesados afectados. Las actas previas a la ocupación se levantarán aun en el caso de que citados propietarios afectados no concurren.

Se notifica a los propietarios afectados que podrán asistir al acto personalmente o representados por persona debidamente autorizada (poder notarial), para actuar en su nombre, acompañados de un Perito y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y el último recibo de contribución.

Hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, podrán presentarse los correspondientes escritos con respecto a errores u omisiones en cuanto a titularidad, superficie y demás circunstancias de la expropiación.

La regulación de los bienes y derechos a expropiar es la siguiente:

Finca número uno.—Don Joaquín Planelles Beltrán, con domicilio en Petrer, calle Pedro Requena, número 26. Superficie a expropiar, 1.270 metros cuadrados en calle Virrey Poveda. Linda: Al norte, en línea de 30 metros, con la propiedad del Ayuntamiento de Petrer, por adquisición a don Evaristo Pla Medina; al sur, con zona de dotaciones comunitarias; al este, con la propiedad del Ayuntamiento de Petrer, por adquisición a doña Amalia Payá Bernabéu, y al oeste, con calle Virrey Poveda, una longitud de 35 metros.

Finca número dos.—Don Juan Bautista Planelles Beltrán, con domicilio en Petrer, calle Azorín, número 10. Superficie a expropiar 28 metros cuadrados, en calle Virrey Poveda. Linda: Al norte, con calle Ortega y Gasset, en una longitud de 2,5 metros; al sur, con la propiedad de don Joaquín Planelles Beltrán, descrita anteriormente; al este, con la propiedad del Ayuntamiento de Petrer, por adquisición a don Evaristo Pla Medina, y al oeste, con calle Virrey Poveda, en una longitud de 14 metros.

Petrer, 18 de septiembre de 1986.—La Secretaria, Amparo Macián García.—Visto bueno, el Alcalde, Vicente Maestre Juan.—7.536-A (72947).